

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB Nº 211 Huentelauquén



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **03 DIC. 2012**

R. EX. Nº **3136**

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 211/2012, de fecha 27 de noviembre de 2012; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 10 de 1998, y el Decreto Exento Nº 975 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1863 de 1998, Nº 2577 de 1999, Nº 2189 de 2000, Nº 2168 de 2001, Nº 717 y Nº 2632, ambas de 2003, Nº 3656 de 2004, Nº 2798 de 2005, Nº 2071 y Nº 3429, ambas de 2006, 291 y Nº 1254, ambas de 2008, Nº 52, Nº 3742 y Nº 4118, todas de 2009, Nº 1677 y Nº 2655, ambas de 2010, Nº 2991 y Nº 3439, ambas de 2011, y Nº 360 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 2577 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3429 de 2006 y Nº 2655 de 2010, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Huentelauquén, IV Región**, en el sentido de reemplazar su inciso 2º, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) huiro negro **Lessonia nigrescens**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) erizo rojo **Loxechinus albus**, g) chorito **Mytilus chilensis** y h) cholga **Aulacomya atra**”.

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia del Choapa Caleta Huentelauquén, R.U.T. N° 65.297.720-0, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 173 de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Caracas N° 68, Villa Las Américas, Los Vilos, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos chorito *Mytilus chilensis* y cholga *Aulacomya atra*, en el área de manejo denominada **Huentelauquén, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 10 de 1998, modificado mediante Decreto Exento N° 975 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de la presente resolución, mediante siembra directa e indirecta de un total de 5.000 kilogramos de ejemplares de chorito *Mytilus chilensis* y/o cholga *Aulacomya atra*, provenientes de centros de cultivo autorizados para las especies a repoblar, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Huentelauquén, IV Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta DATUM WGS-84, son las siguientes:

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 41' 24,88"	071° 32' 36,39"
B	31° 41' 24,25"	071° 32' 53,91"
C	31° 40' 33,53"	071° 33' 19,09"
D	31° 40' 24,46"	071° 33' 13,44"
E	31° 40' 15,65"	071° 33' 17,33"
F	31° 40' 17,21"	071° 33' 31,24"
G	31° 39' 38,24"	071° 33' 20,08"
H	31° 39' 20,89"	071° 33' 35,22"
I	31° 39' 10,35"	071° 33' 32,78"
J	31° 38' 15,00"	071° 34' 22,77"
K	31° 38' 42,29"	071° 33' 19,62"
L	31° 38' 34,28"	071° 33' 16,04"
M	31° 38' 24,83"	071° 33' 17,40"
N	31° 38' 22,81"	071° 33' 25,72"
Ñ	31° 38' 07,78"	071° 33' 25,97"
O	31° 38' 03,94"	071° 33' 33,09"
P	31° 37' 56,56"	071° 33' 33,12"
Q	31° 37' 56,53"	071° 33' 38,80"
R	31° 37' 35,12"	071° 33' 38,87"
S	31° 37' 35,10"	071° 33' 26,18"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución N° 2577 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3429 de 2006 y N° 2655 de 2010, todas de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 211/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, v sus modificaciones.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 3.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.


9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 211/2012, citado en Visto, a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO  
Y ARCHIVASE.**

  
PABLO GALILEA CARRILLO  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
AGG/NLI/ton